

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00423-00**, informando que la parte ejecutada solicitó terminación por pago de la obligación. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** presentada por la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.** al poder conferido por la demandada **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, conforme archivo 02 del plenario virtual.
2. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.390.380-0, en calidad de apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según poder visto a folios 5 a 24 del archivo 03 del diligenciamiento digital.
3. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la doctora **DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.019.025.170 y la T.P. No. 226.864 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos del poder sustitución visto a folio 3 en archivo 03 del expediente digital.
4. **INCORPÓRESE Y PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante la documental aportada por la ejecutada **COLPENSIONES** visible en la Carpeta 01, archivo C01(012), relativo a los pagos efectuados a los ejecutados por parte de la ejecutada.

Adicionalmente adviértase a la parte ejecutante que a favor de sus poderdantes se encuentran 4 títulos judiciales.

5. Conforme al numeral anterior, **REQUIÉRASE** a la parte demandante a fin de que allegue actualizada liquidación del crédito, con el fin de continuar o finalizar con el presente litigio.

Para lo cual se le concede un término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez